



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO MIRANDA  
MUNICIPIO SUCRE

## GACETA MUNICIPAL

Año MMXIII N° 184-11/2023 EXTRAORDINARIO PETARE, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. No. De Pág. 27.

ARTÍCULO 6.- Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y, en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documentos públicos a todos los efectos legales.

Ordenanza Sobre Gaceta Municipal de fecha 26-12-03

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA -- ESTADO MIRANDA -- MUNICIPIO SUCRE. Años: 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Depósito Legal POpp200307MI73

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, en uso de las atribuciones que le confiere artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 54, numeral 3, 92, y 95, numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA



SECRETARIA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO SUCRE  
ESTADO BOLIVARIANO  
DE MIRANDA

INDICE

|  |       |
|--|-------|
| Portada.....   | 1     |
| Índice.....  | 2     |
| Exposición de Motivos.....   | 3     |
| Texto de la Reforma.....   | 4-10  |
| Capítulo I Disposiciones Generales.....  | 11-12 |
| Capítulo II De la Inscripción y Modificación del Registro de Vehículos.....  | 13-14 |
| Capítulo III De la Base Imponible, las Alicuotas, Determinación, la Liquidación y Pago del Impuesto sobre Vehículos..... | 14-18 |
| Capítulo IV De la Oficina Virtual.....   | 18-18 |
| Capítulo V De la No Sujeción, Exenciones, Exoneraciones y Rebajas.....   | 18-19 |
| Capítulo VI De las Sanciones.....  | 19-20 |
| Capítulo VII Del Certificado de Solvencia.....   | 21-21 |
| Capítulo VIII De las Notificaciones.....   | 21-22 |
| Capítulo IX De la Intimación Tributaria.....   | 22-22 |
| Capítulo X De los Recursos Tributarios.....  | 23-23 |
| Capítulo XI De las Disposiciones Transitorias y Finales.....   | 23-24 |

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dinámica económica actual del Municipio amerita cambios en las ordenanzas tributarias que constituyen fuentes de ingresos para estas instituciones. Producto del artículo 39 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios se armonizó el impuesto de vehículos en todo el territorio nacional y por ende el Municipio Sucre debe acometer los ajustes necesarios sobre el respectivo tributo.

En este sentido se ajustaron las alícuotas a la ley armonizadora y las sanciones y unidad de cuenta a lo dispuesto en el instrumento jurídico nacional.

El instrumento está dividido en 11 capítulos que contienen cincuenta y dos (52) artículos, cuatro (4) disposiciones transitorias y cuatro (4) disposiciones finales.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO SUCRE**

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE  
VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO SUCRE**

**ARTICULO 1:** Se reforma el artículo 12 quedando redactado de la forma siguiente:

**ARTICULO 12.-** En el caso de vehículos, cuya propiedad hubiese causado el impuesto en otros Municipios, deberá anexarse a la solicitud de inscripción, fotocopia del estado de cuenta solvente del Impuesto sobre Vehículos, expedida por la autoridad competente del Municipio correspondiente.

**ARTICULO 2:** Se reforma el artículo 14 quedando redactado de la forma siguiente:

**ARTICULO 14.-** El Registro de Vehículos, deber mantenerse permanentemente actualizado. A tal efecto los sujetos pasivos tienen el deber de mantener actualizado el registro notificando los cambios en los casos en que los hubiere sobre las características físicas y documentales de los vehículos.

La Administración Tributaria Municipal, podrá realizar periódicamente la revisión y actualización del registro, para efectuar los ajustes necesarios, pudiendo a tal fin, realizar censos, inspecciones, fiscalizaciones permanentes y constatar dichos datos con los registros de los organismos oficiales.

**ARTICULO 3.-** Se reforma el artículo 19 quedando redactado de la forma siguiente

**ARTICULO 19.-** El impuesto sobre vehículos, se determinará y liquidará por anualidades, y se hará exigible en el primer trimestre de cada ejercicio fiscal. La base del cálculo para su determinación, se hará conforme al año de fabricación, según certificado de registro del vehículo, contenido en el título de propiedad o certificado respectivo, expresado en la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

**ARTICULO 4:** Se reforma el artículo 21 quedando redactado de la forma siguiente:

**ARTICULO 21.-** Los sujetos pasivos que paguen el tributo correspondiente a todo el ejercicio fiscal, de manera anticipada, dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, gozarán de un descuento del diez por ciento (10%) sobre el total del impuesto del ejercicio a pagar, no aplicable a deudas anteriores.

**ARTICULO 5:** Se reforma el artículo 28 quedando redactado y diagramado de la forma siguiente

**ARTÍCULO 28.-** Las alícuotas establecidas para la determinación del tributo, serán las siguientes:

**Vehículos**

**Alícuota MMV**

**Vehículos Particulares**

0 a 5 años de fabricación, según certificado de registro del vehículo

30 veces

6 a 10 años de fabricación, según certificado de registro del vehículo

25 veces

23 veces

Mayores a 10 años de fabricación, según certificado de registro del vehículo

### **Camionetas Particulares**

|  |          |
|--|----------|
| 0 a 5 años de fabricación, según certificado de registro del vehículo        | 30 veces |
| 6 a 10 años de fabricación, según certificado de registro del vehículo       | 28 veces |
| Mayores a 10 años de fabricación, según certificado de registro del vehículo | 25 veces |

### **Transporte de Pasajeros**

|                                     |          |
|-------------------------------------|----------|
| Hasta 10 Puestos                    | 40 veces |
| De 11 a 20 puestos                  | 38 veces |
| Mas de 20 puestos                   | 35 veces |
| Autobuses y Servicios de Transporte | 40 veces |
| Mototaxis                           | 18 veces |

### **Vehículos de Carga**

|   |          |
|---|----------|
| Carga Liviana   | 40 veces |
| Transporte de Valores                                   | 35 veces |
| Transporte de desechos químicos, médicos y radioactivos | 35 veces |
| Grúas   | 30 veces |
| Carga Pesada (Gandolas, mezcladoras y similares)        | 80 veces |
| Transporte de Desechos Sólidos                          | 40 veces |
| Otros Tipo de Transportes de Carga Liviana              | 40 Veces |

### **Motocicletas y Motonetas**

|                           |          |
|---------------------------|----------|
| Motocicletas particulares | 10 veces |
|---------------------------|----------|

### **Vehículos Especiales**

|                                  |          |
|----------------------------------|----------|
| Casas Rodantes                   | 20 veces |
| Foodstrucks y Trailers de Comida | 20 veces |
| Carrozas Fúnebres                | 20 veces |
| Transportes Escolares            | 30 veces |
| Vallas y Publicidad en Vehículos | 20 veces |

Ambulancias, vehículos de escolta y seguridad y vehículos de asistencia 20 veces

Vehículos para discapacitados 20 veces

**ARTÍCULO 6:** Se reforma el artículo 27 quedando redactado de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 27.-** A los efectos de la presente Ordenanza son obligaciones de los sujetos pasivos:

1. Pagar el impuesto determinado, dentro del plazo establecido;
2. Pagar los reparos fiscales formulados por la Administración Tributaria Municipal;
3. Pagar las multas y los accesorios a los que hubiere lugar;
- 4.- Enterar correctamente las retenciones de acuerdo a lo establecido por los instrumentos legales y dentro de los plazos para ello;
- 5.- Exhibir cuando le sea requerido, libros, registros contables y especiales, títulos de propiedad, facturas y documentos vinculados con el impuesto regulado por la presente Ordenanza;
- 6.- Comparecer ante la Administración Tributaria Municipal cuando sea requerido;
- 7.- Permitir las inspecciones necesarias en sus establecimientos y vehículos a los funcionarios con potestades de fiscalización debidamente autorizados por la Administración Tributaria Municipal
- 8.- Cualquier otra establecida en la presente Ordenanza que por sus características se entienda de naturaleza tributaria material.

**ARTÍCULO 7:** Se suprime el artículo 29 y se corrige la numeración

**ARTÍCULO 8:** Se suprime el artículo 30 y se corrige la numeración

**ARTÍCULO 9:** Se suprime el artículo 31 y se corrige la numeración

**ARTÍCULO 10:** Se suprime el artículo 32 y se corrige la numeración

**ARTÍCULO 11:** Se suprime el artículo 33 y se corrige la numeración

**ARTÍCULO 12:** Se suprime el artículo 34 y se corrige la numeración

**ARTÍCULO 13:** Se reforma el artículo 35 quedando redactado de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 35.-** Se entiende por oficina virtual, los servicios prestados por la Administración Tributaria Municipal, a los fines de que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Vehículos, puedan realizar gestiones varias a través de la página web de acuerdo a las opciones que se ofrezcan.

**ARTÍCULO 14.-** Se reforma el artículo 38 quedando redactado de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 38.-** Están exentos del pago del impuesto sobre vehículos, establecido en esta Ordenanza, los vehículos oficiales y particulares propiedad de:

1. Las Misiones Diplomáticas y Consulares, siempre que exista reciprocidad fiscal.
2. Los vehículos propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, Estado Bolivariano de Miranda, y del Municipio Sucre y sus instituciones.

3. Las personas naturales mayores de 60 años, propietarias de vehículos y cuya residencia esté establecida en el Municipio Sucre.

4. Las personas con discapacidad, inscritas en la Comisión Nacional Para Discapacitados (CONAPDIS), podrán gozar de este beneficio sobre un (1) vehículo de su propiedad.

**ARTÍCULO 15.-** Se suprime el artículo 40 y se corrige la numeración

**ARTÍCULO 16:** Se reforma el artículo 42 quedando redactado de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 42.-** Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días continuos, a partir de su liquidación correspondiente. La falta de pago dentro del plazo previsto, generará los intereses respectivos a que hubiere lugar. Serán sancionados en la forma prevista en este Título:

1.- Quienes no inscriban los vehículos dentro del lapso previsto en la presente Ordenanza, o no comunicaren a la Administración Tributaria Municipal, las modificaciones de la inscripción original, o la transmisión de propiedad, cambio de domicilio o residencia, o retiro del vehículo, serán sancionados con multa equivalente a treinta (30) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

2.- Quienes suministraren información falsa, o forjaren los datos de los vehículos para su inscripción o modificación de datos, o los presentaren incompletos, serán sancionados con multa equivalente a sesenta (60) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

3.- Los propietarios de vehículos residenciados o domiciliados en el Municipio Sucre, que matricularen en otros Municipios, serán sancionados con multa entre sesenta (60) a ciento veinte (120) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

4.- Cualquiera que se valga de subterfugios o medios dolosos, para evadir el pago de Impuesto sobre Vehículos de su propiedad o de terceras personas, serán sancionados con multa equivalente a sesenta (60) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

5.- La falta de pago del impuesto, dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza será sancionada con multa de treinta (30) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

6.- La falta de comparecencia a las citaciones emitidas por la Administración Tributaria Municipal, será sancionada con multa de cuarenta (40) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

7.- La falta de inscripción ante la oficina virtual, será sancionada con multa de cinco veces (5) la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

8.- El responsable solidario que no entere las cantidades retenidas por concepto de Impuesto sobre Vehículos en las Oficinas Receptoras de los Fondos Municipales, será sancionado con multa equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos retenidos, por cada mes de atraso, hasta un máximo de quinientos por ciento (500%) del monto de dichas cantidades, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios.

9.- El sujeto pasivo que no retenga el tributo correspondiente será sancionado con multa equivalente al quinientos por ciento (500%) del tributo no recibido.

10.- El sujeto pasivo que retenga menos del impuesto que le corresponde será sancionado con multa equivalente al cien por ciento (100%) del tributo no retenido.

11.- El sujeto pasivo que no exhiba títulos, facturas y documentos referentes al impuesto sobre vehículos, exigidos mediante fiscalización de deberes formales o mediante investigaciones fiscales y actas de requerimiento, en los plazos establecidos, será sancionado con multa de cuarenta (40) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

12.- El sujeto pasivo que no presente las declaraciones informativas sobre las retenciones que realice de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo, será sancionados con multa de cincuenta (50) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

13.- Los sujetos pasivos que paguen el impuesto correspondiente a un ejercicio fiscal, en el ejercicio fiscal posterior siguiente, serán sancionados con multa del cincuenta por ciento (50%) del total del monto adeudado incluyendo todos los conceptos. Cuando el pago del impuesto en referencia se materialice más allá de dos años posterior a su causación y liquidación original, la sanción será equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del monto total adeudado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Aquellos contribuyentes de Trailers o camiones de comida que se encuentren insolventes con el impuesto de vehículos, serán cerrados temporalmente por la Administración Tributaria Municipal, hasta que se compruebe el pago de la integridad del saldo deudor.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los vehículos destinados a publicidad, que se encuentren insolventes, podrán ser detenidos momentáneamente a los fines de verificar su documentación en general.

**ARTÍCULO 17:** Se reforma el artículo 43 quedando redactado de la forma siguiente:

**ARTICULO 43.-** La Administración Tributaria Municipal, con el apoyo de la Policía Municipal, y de las autoridades del Instituto con competencia en materia de transporte y vialidad, podrán exigir el pago del impuesto establecido en la presente Ordenanza y de las multas impuestas a los infractores

La falta de pago del impuesto y de las multas establecidas en la presente Ordenanza, que no estén suspendidas legalmente de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario, impedirán que los sujetos pasivos formalicen solicitudes ante la Administración Tributaria Municipal en materia de este impuesto.

**ARTÍCULO 18:** Se reforma el artículo 44 quedando redactado de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 44.-** La solvencia con el pago del impuesto, previsto en la presente Ordenanza, se demostrará mediante el certificado de solvencia expedido por la Administración Tributaria Municipal. Este documento será el único que acredite estar solvente con el impuesto previsto en esta Ordenanza y deberá ser exhibido frente a Notarías Públicas y Registros.

Previo pago de la calcomanía respectiva, los sujetos pasivos podrán acreditar ante autoridades policiales, el cumplimiento con el pago del impuesto establecido en la presente Ordenanza, la cual deberá ser exhibida en el vidrio delantero del vehículo sin interferir la visibilidad del conductor.

El comprobante de pago del impuesto, servirá igualmente de medio probatorio para acreditar la solvencia del impuesto ante autoridades policiales.

**ARTÍCULO 19:** Se reforma el artículo 51 quedando redactado de la forma siguiente:

**ARTICULO 51:** Cuando los sujetos pasivos incumplan con el pago de tributos, multas y accesorios, determinados y liquidados, la Administración Tributaria Municipal, a los fines de exigir el cumplimiento de sus obligaciones materiales tributarias y/o administrativas, notificará por escrito la situación fiscal para que en un plazo de tres (3) días hábiles proceda a pagar los tributos, multas y accesorios adeudados o acredite el cumplimiento de la obligación material tributaria y/o administrativa, mediante los comprobantes de pago respectivos. En caso contrario, la Administración Tributaria Municipal podrá ordenar la suspensión de las actividades económicas y el cierre temporal de los vehículos con actividades comerciales o remitir el expediente a la Sindicatura Municipal para los procesos judiciales respectivos.



La gestión de cobro exigida mediante intimaciones al pago incluirá un recargo del 10% del monto adeudado.

**ARTÍCULO 20:** Se reforma la Disposición Transitoria Primera quedando redactada de la forma siguiente:

**PRIMERA:** Todo lo previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario en cuanto a la naturaleza tributaria, por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios en cuanto sean aplicables.

**ARTÍCULO 21:** Se reforma la Disposición Transitoria Segunda quedando redactada de la forma siguiente:

**SEGUNDA:** El Municipio validará que los propietarios de vehículos se encuentren solventes con el impuesto objeto de la presente Ordenanza cuando requieran realizar trámites ante sus instituciones.

**ARTÍCULO 22:** Se reforma la Disposición Transitoria Tercera quedando redactado de la forma siguiente:

**TERCERA:** La moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela tomada como referencia a los efectos de la presente Ordenanza, será la establecida para la venta incluyendo hasta dos decimales, de acuerdo a la página del Banco Central de Venezuela dispuesta para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en la Ley Orgánica de Aduanas y el Código Orgánico Tributario para el 31 de octubre de 2023. Su vigencia será mensual y sus actualizaciones ulteriores tomarán como referencia la moneda de mayor valor publicada para el último día hábil del mes anterior.

**ARTÍCULO 23:** Se reforma la Disposición Transitoria Cuarta quedando redactada de la forma siguiente:

**CUARTA:** Las líneas de taxis, Mototaxis, transporte público con concesiones de rutas, institutos educativos privados y públicos que cuenten con servicio de transporte pasajeros o encomiendas, sociedades mercantiles, asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el Municipio Sucre, con unidades de transporte de personal, pasajeros o de bienes, flotas de vehículos para servicios y transporte de mercancía diversa, funerarias, deberán remitir electrónicamente a la Administración Tributaria Municipal, un listado de los vehículos que posean antes del 15 de Marzo de 2024, de acuerdo a los lineamientos que solicite la Administración Tributaria Municipal. Con la información recibida el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del Municipio Sucre (SEDAT) podrá realizar procesos de inscripción de oficio en la sede de los sujetos pasivos o en su Despacho sobre los vehículos no registrados, así como, actualizaciones y retiro de los mismos del sistema.

**ARTÍCULO 24:** Se reforma la Disposición Final Primera quedando redactada de la forma siguiente:

**PRIMERA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia el 09 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO 25:** Se reforma la Disposición Final Tercera quedando redactada de la forma siguiente:

**TERCERA:** El Alcalde o Alcaldesa mediante decreto podrá ajustar las alicuotas establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo al artículo 8 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

**ARTÍCULO 26:** Se reforma la Disposición Final Cuarta quedando redactada de la forma siguiente:

**CUARTA:** El Municipio podrá ordenar el remolque o instalación de cepos de seguridad sobre los vehículos que se encuentren insolvente con el pago de impuesto establecido en la presente Ordenanza.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Añ 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución.

  
**GLADYS ABOLEDA**  
Presidenta del  
Concejo Municipal



  
**YENNY VARGAS**  
Secretaria Municipal



  
**JOSE VICENTE RANGEL AVALOS**  
ALCALDE



## INDICE

|  |       |
|--|-------|
| Portada.....   | 1     |
| Índice.....  | 2     |
| Exposición de Motivos.....   | 3     |
| Texto de la Reforma.....   | 4-10  |
| Capítulo I Disposiciones Generales.....  | 11-12 |
| Capítulo II De la Inscripción y Modificación del Registro de Vehículos.....  | 13-14 |
| Capítulo III De la Base Imponible, las Alícuotas, Determinación, la Liquidación y Pago del Impuesto sobre Vehículos..... | 14-18 |
| Capítulo IV De la Oficina Virtual.....   | 18-18 |
| Capítulo V De la No Sujeción, Exenciones, Exoneraciones y Rebajas.....   | 18-19 |
| Capítulo VI De las Sanciones.....  | 19-20 |
| Capítulo VII Del Certificado de Solvencia.....   | 21-21 |
| Capítulo VIII De las Notificaciones.....   | 21-22 |
| Capítulo IX De la Intimación Tributaria.....   | 22-22 |
| Capítulo X De los Recursos Tributarios.....  | 23-23 |
| Capítulo XI De las Disposiciones Transitorias y Finales.....   | 23-24 |

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dinámica económica actual del Municipio amerita cambios en las ordenanzas tributarias que constituyen fuentes de ingresos para estas instituciones. Producto del artículo 39 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios se armonizó el impuesto de vehículos en todo el territorio nacional y por ende el Municipio Sucre debe acometer los ajustes necesarios sobre el respectivo tributo.

En este sentido se ajustaron las alícuotas a la ley armonizadora y las sanciones y unidad de cuenta a lo dispuesto en el instrumento jurídico nacional.

El instrumento está dividido en 11 capítulos que contienen cincuenta y dos (52) artículos, cuatro (4) disposiciones transitorias y cuatro (4) disposiciones finales.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO SUCRE

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE  
VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO SUCRE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.- Objeto:**

La presente Ordenanza, tiene por objeto establecer las normas relativas a la creación, pago y recaudación del impuesto generado por la propiedad de vehículos, destinados al uso o transporte de personas o bienes, sea propiedad de una persona natural residente, o una persona jurídica, domiciliada en la jurisdicción del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda.

**ARTÍCULO 2.- Definiciones**

A los fines de la aplicación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. VEHÍCULO:** Es todo artefacto o aparato, destinado al transporte de personas o bienes, apto para circular por las vías públicas o privadas de uso público, permanente o casual de acuerdo a la legislación vigente
- 2. VEHÍCULOS DE MOTOR:** Son todos aquellos vehículos, dotados de medios de propulsión mecánica para el transporte de bienes y personas
- 3. AÑO MODELO DEL VEHÍCULO:** Es el año indicado en el Título de Propiedad, o certificado que hace sus veces.
- 4. CAPACIDAD DE CARGA:** Es el máximo peso permitido por el fabricante del vehículo, según su modelo.
- 5. TARA:** Es el peso del continente de un vehículo, que se rebaja en la pesada total con el contenido

**ARTICULO 3.- Sujetos al pago**

Quedan sujetos al pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, que sean propietarias de vehículos, que estén domiciliadas, residenciadas o asimiladas a éstas, en jurisdicción del Municipio Sucre del Estado Bolivariano Miranda, según la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y esta Ordenanza.

**ARTICULO 4: Residencia o Domicilio**

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran residenciadas y domiciliadas en el Municipio Sucre, todas aquellas personas naturales o jurídicas que, en razón de sus actividades, estén comprendidas dentro de cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Aquellas personas naturales, que tengan en el Municipio Sucre su vivienda principal, sus negocios o intereses.
2. Las personas naturales y jurídicas, que tengan su establecimiento permanente en jurisdicción del Municipio Sucre.

3. Quienes sean propietarios de vehículos, cuyo uso esté destinado a la explotación del transporte de personas o bienes, cuyo terminal o centro de operaciones, se encuentren ubicados en jurisdicción del Municipio Sucre.

4. Toda persona, a quien el Municipio le haya otorgado la concesión o explotación de una ruta de transporte público o privado de pasajeros.

5.- Quienes sean propietarios de vehículos, dados en consignación, usufructo o arrendamiento, con opción a compra, a cualquiera de los sujetos previstos en el presente artículo.

6.- Toda persona natural o jurídica, a quien se le otorgue una concesión administrativa, y que cuente con vehículos vinculados, directa o indirectamente con la concesión otorgada.

#### **ARTICULO 5.- Obligación de Inscripción ante el registro**

Todo vehículo de tracción mecánica, cuyo propietario esté domiciliado o residenciado dentro de la demarcación político-territorial del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, deberá inscribirse ante la Administración Tributaria Municipal, cumpliendo para ello los requisitos exigidos en la presente ordenanza

#### **ARTICULO 6.- Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos en calidad de responsables del pago:

1. El usufructuario, residente o domiciliado en el Municipio Sucre si, al momento de iniciarse el periodo fiscal, se encuentra en el ejercicio del derecho de usufructo sobre el vehículo.

2. El arrendatario con opción a compra de un vehículo, residente o domiciliado en Municipio Sucre si, al inicio del período fiscal, se encuentra vigente el contrato respectivo.

3.- Los contribuyentes o agentes vendedores, representantes y comisionistas, residenciados o domiciliados en el Municipio Sucre, respecto a los impuestos generados de la propiedad de los vehículos pertenecientes a terceros, en cuyo nombre actúen.

#### **ARTÍCULO 7.- Contribuyentes Asimilados**

A los fines del impuesto previsto en esta Ordenanza, se consideran contribuyentes asimilados a los propietarios, las siguientes personas

1. En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor

2. En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de compra

3. En los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario

#### **ARTICULO 8.- Obligación de Jueces, Notarios y Registradores**

Los jueces, notarios y registradores, cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Municipio Sucre, colaborarán con la Administración Tributaria Municipal, para el control del cobro del tributo previsto en esta Ordenanza. A tal fin, deberán exigir la presentación del comprobante de pago o solvencia municipal en materia de vehículos, antes de realizar cualquier acto u operaciones de trámite cuyo objeto sean vehículos. El daño ocasionado al Municipio, debido a la contravención de esta norma, será resarcido por el funcionario respectivo, con el valor del pago de la tasa vehicular correspondiente, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**CAPITULO II**  
**DE LA INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS**

**SECCIÓN I**  
**INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO**

**ARTÍCULO 9.- Lapso para inscripción de vehículos**

Los sujetos pasivos están obligados a inscribir los vehículos de su propiedad, ante la Administración Tributaria Municipal, dentro del lapso de treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de adquisición de la propiedad del mismo, a la de establecerse o residenciarse en el Municipio Sucre, o a la de haberse otorgado la concesión respectiva.

**ARTÍCULO 10.- Actualización del registro**

Cuando por cualquier título o causa, se produzca la transmisión de la propiedad del vehículo inscrito, a una persona natural o jurídica domiciliada, domiciliada o asimilada en el Municipio Sucre, deberá notificarse a la Administración Tributaria Municipal, con el objeto de efectuar cambios pertinentes en el Registro respectivo. Las modificaciones en las características del vehículo, o en el uso que se le dé, en la propiedad del mismo, o en el domicilio o residencia del contribuyente o responsable, deberán ser participadas ante la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha en que se produjo la modificación.

Con la solicitud de modificación, se emitirá una nueva ficha de registro de vehículo, con los datos efectuados. Las modificaciones antes establecidas, causaran el pago de las tasas, establecidas en el instrumento respectivo.

**ARTÍCULO 11.- Formalización de la inscripción**

La inscripción de los vehículos, se formalizará mediante solicitud presentada a través del formulario físico o electrónico, que para tal fin suministrará la Administración Tributaria Municipal, y deberá estar acompañado de los siguientes recaudos:

- 1.- Copia del certificado o título de propiedad del vehículo emitido por el órgano competente.
- 2.- Copia de la cédula de identidad del propietario del vehículo, en caso de ser persona natural.
- 3.- Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente, en caso de ser persona jurídica.
- 4.- Constancia de residencia o recibo de cualquier servicio público o privado. Cualquier otro requisito indicado en el formulario respectivo, o que exija la Administración Tributaria Municipal.
- 5.- Pago de la tasa administrativa establecida en la Ordenanza respectiva.

**ARTÍCULO 12.- Anexos para inscripción de vehículos provenientes de otros Municipios**

En el caso de vehículos, cuya propiedad hubiese causado el impuesto en otros Municipios, deberá anexarse a la solicitud de inscripción, fotocopia del estado de cuenta solvente del Impuesto sobre Vehículos, expedida por la autoridad competente del Municipio correspondiente.

**ARTÍCULO 13.- Ficha de registro**

Con la solicitud y demás recaudos presentados, se abrirá una ficha de registro del vehículo, que servirá de constancia inscripción en el sistema de rentas, y que recibirá el sujeto pasivo a través de vía electrónica. En la referida ficha, deberá constar el número de cuenta asignado al vehículo, la identificación del propietario y del vehículo. La inscripción de vehículos causará el pago de la tasa establecida en la Ordenanza respectiva.

#### **ARTÍCULO 14.- Obligación de actualizar el registro**

**ARTÍCULO 14.-** El Registro de Vehículos, deber mantenerse permanentemente actualizado. A tal efecto los sujetos pasivos tienen el deber de mantener actualizado el registro notificando los cambios en los casos en que los hubiere sobre las características físicas y documentales de los vehículos.

La Administración Tributaria Municipal, podrá realizar periódicamente la revisión y actualización del registro, para efectuar los ajustes necesarios, pudiendo a tal fin, realizar censos, inspecciones, fiscalizaciones permanentes y constatar dichos datos con los registros de los organismos oficiales.

### **SECCIÓN II**

#### **DEL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS DEL REGISTRO**

#### **ARTICULO 15.- Retiro de vehículos del registro**

Los sujetos pasivos, están en la obligación de solicitar el retiro del vehículo del respectivo registro, mediante solicitud presentada a través de la Oficina Virtual y/o formulario, que para tal fin suministrará la Administración Tributaria Municipal, en los siguientes casos:

1. Por robo, hurto o pérdida total del vehículo;
2. Por cambio de domicilio o residencia, o por pérdida o extinción de la concesión;
3. Por declaración jurada que justifique el retiro del mismo.
4. De oficio por parte de la propia Administración Tributaria Municipal con base a sus censos, fiscalizaciones, inspecciones y cruces de información. De este trámite se expedirá la constancia respectiva.

#### **ARTICULO 16.- Lاپso para retirar vehículos del registro**

La solicitud de retiro del Vehículo, ante la Administración Tributaria Municipal, deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haberse verificado la causal respectiva para su retiro.

#### **ARTÍCULO 17.- Tasa por retiro de vehículos**

El retiro del vehículo generará el pago de la tasa establecida en la Ordenanza respectiva

### **CAPITULO III**

#### **DE LA BASE IMPONIBLE, ALÍCUOTAS, DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS**

### **SECCIÓN I**

#### **DE LA BASE IMPONIBLE**

#### **ARTÍCULO 18.- Base Imponible**

La base imponible del impuesto de vehículos estará constituida por el año de adquisición del vehículo según el certificado de propiedad emitido por el órgano con competencia nacional en materia de transporte y tránsito terrestre.



## SECCIÓN II

### DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

#### ARTÍCULO 19.- Determinación y liquidación del impuesto

El impuesto sobre vehículos, se determinará y liquidará por anualidades, y se hará exigible en el primer trimestre de cada ejercicio fiscal. La base del cálculo para su determinación, se hará conforme al año de fabricación, según certificado de registro del vehículo, contenido en el título de propiedad o certificado respectivo, expresado en la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

#### ARTÍCULO 20.- Pago del Impuesto

Los sujetos pasivos deberán pagar el impuesto correspondiente, antes del 31 de marzo de cada ejercicio fiscal en las oficinas receptoras de fondos municipales que indique la Administración Tributaria Municipal, o por las plataformas electrónicas destinadas al efecto. La Administración Tributaria Municipal, podrá designar agentes de retención a las personas jurídicas, propietarias o poseedoras de vehículos, a los beneficiarios de concesiones administrativas o de rutas de transporte, a los concesionarios de vehículos o sociedades dedicadas a la venta de vehículos y a las sociedades mercantiles o asociaciones que sean flotas de vehículos para servicios, o para transporte de mercancía, ubicadas en jurisdicción del Municipio Sucre, quienes deberán retener el impuesto en los casos y en las modalidades establecidas en el reglamento respectivo.

#### ARTÍCULO 21.- Rebaja por pago de anualidad

Los sujetos pasivos que paguen el tributo correspondiente a todo el ejercicio fiscal, de manera anticipada, dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, gozarán de un descuento del diez por ciento (10%) sobre el total del impuesto del ejercicio a pagar, no aplicable a deudas anteriores.

#### ARTÍCULO 22.- Prórroga de lapso para pago

El Alcalde, mediante resolución podrá extender el lapso de descuento del pago anticipado, hasta el 30 de abril de cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 23.- El comprobante de pago del impuesto, acreditará la satisfacción del tributo, sin menoscabo del derecho del contribuyente de optar por pagar la calcomanía respectiva, o la emisión de la solvencia de rigor, para los mismos efectos.

#### ARTÍCULO 24.- Intereses

La falta de pago del impuesto en el plazo dispuesto en la presente Ordenanza, hará exigible la totalidad del saldo adeudado, más los intereses moratorios, calculados de acuerdo al Código Orgánico Tributario.

#### ARTÍCULO 25.- Exigibilidad del impuesto y accesorios

La transmisión de la propiedad del vehículo, por cualquier título, hará exigible el pago del impuesto y sus accesorios.

#### ARTÍCULO 26.- Verificación

La Administración Tributaria Municipal, podrá verificar la determinación y liquidación del tributo respectivo, mientras el mismo no esté prescrito, haciendo los ajustes fiscales correspondientes. En tal sentido el procedimiento de verificación será el siguiente:

1.- La Administración Tributaria Municipal emitirá providencia de fiscalización a los fines de direccionar el accionar y las competencias de los funcionarios fiscales y auditores.

- 2.- De toda actuación fiscal se levantará informe que describa la situación fiscal del contribuyente.
- 3.- En caso de verificarse algún incumplimiento a los deberes formales y obligaciones materiales se emitirá una citación dentro de las 24 a 48 horas siguientes a la actuación fiscal para que el contribuyente exponga sus alegatos, promueva las pruebas conducentes a su defensa o cumpla con las obligaciones omitidas.
- 4.- En la oportunidad de la comparecencia del contribuyente el funcionario respectivo analizará los elementos de hecho y derecho constatados, levantando la respectiva Acta de Comparecencia
- 5.- Del informe fiscal y del Acta de Comparecencia respectiva, la Administración Tributaria Municipal emitirá la resolución definitiva dentro de los treinta (30) días continuos siguientes, la cual deberá ser notificada al interesado.
- 6.- Si el contribuyente no compareciere a la citación practicada se levantará Acta de No Comparecencia y se emitirá la sanción respectiva considerándose el contenido del informe fiscal a los efectos de las resultas del procedimiento de verificación

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se constate el incumplimiento en el pago de algunos de los impuestos, tasas o contribuciones especiales sometidas al control de la Administración Tributaria Municipal se solicitará en un plazo de 24 a 48 horas la consignación de los pagos no realizados pudiéndose ordenar la suspensión del ejercicio de las actividades económicas en el caso de vehículos desde los cuales se desarrollen actividades económicas, hasta que el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones formales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los casos en que los funcionarios fiscales en ejercicio de sus potestades de fiscalización verifiquen que el sujeto pasivo ha incurrido en ilícitos, sustanciarán el procedimiento respectivo sancionatorio y notificarán de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Administración Tributaria Municipal podrá ordenar apostamientos en la sede del contribuyente con la presencia de fiscales o auditores fiscales para verificar la materialización de la obligación tributaria así como de los recargos cuando procedan.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La Administración Tributaria Municipal podrá incautar documentos o títulos de propiedad, facturas de los vehículos mediante levantamiento del acta respectiva y retenerlos hasta por un plazo de quince (15) días continuos a los efectos de la determinación de la base imponible y del hecho imponible en la sede de la Administración Tributaria Municipal. Igualmente podrá realizar la verificación y determinación tributaria desde la sede del sujeto pasivo o en la sede de la Administración Tributaria Municipal.

**PARÁGRAFO SEXTO:** La Administración Tributaria Municipal, podrá determinar de oficio el impuesto previsto en la presente Ordenanza con sus accesorios, siguiendo el procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La falta de pago de las sanciones, recargos intereses o de la obligación principal podrá generar que se desarrollen los procesos judiciales respectivos con las medidas de aseguramiento necesarias.

## **ARTÍCULO 27.- Obligaciones de los sujetos pasivos**

A los efectos de la presente Ordenanza son obligaciones de los sujetos pasivos:

1. Pagar el impuesto determinado, dentro del plazo establecido;
2. Pagar los reparos fiscales formulados por la Administración Tributaria Municipal;
3. Pagar las multas y los accesorios a los que hubiere lugar;

- 4.- Enterar correctamente las retenciones de acuerdo a lo establecido por los instrumentos legales y dentro de los plazos para ello;
- 5.- Exhibir cuando le sea requerido, libros, registros contables y especiales, títulos de propiedad, facturas y documentos vinculados con el impuesto regulado por la presente Ordenanza;
- 6.- Comparecer ante la Administración Tributaria Municipal cuando sea requerido;
- 7.- Permitir las inspecciones necesarias en sus establecimientos y vehículos a los funcionarios con potestades de fiscalización debidamente autorizados por la Administración Tributaria Municipal
- 8.- Cualquier otra establecida en la presente Ordenanza que por sus características se entienda de naturaleza tributaria material.

### SECCIÓN III DE LAS ALÍCUOTAS

#### ARTÍCULO 28.- Alicuotas

Las alicuotas establecidas para la determinación del tributo, serán las siguientes:

| Vehículos | Alicuota MMV |
|-----------|--------------|
|-----------|--------------|

#### Vehículos Particulares

|  |          |
|--|----------|
| 0 a 5 años de fabricación, según certificado de registro del vehículo.     | 30 veces |
| 6 a 10 años fabricación, según certificado de registro del vehículo.       | 25 veces |
| Mayores a 10 años fabricación, según certificado de registro del vehículo. | 23 veces |

#### Camionetas Particulares

|  |          |
|--|----------|
| 0 a 5 años fabricación, según certificado de registro del vehículo.        | 30 veces |
| 6 a 10 años fabricación, según certificado de registro del vehículo.       | 28 veces |
| Mayores a 10 años fabricación, según certificado de registro del vehículo. | 25 veces |

#### Transporte de Pasajeros

|                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| Hasta 10 Puestos                | 40 veces |
| De 11 a 20 puestos              | 38 veces |
| Más de 20 puestos               | 35 veces |
| Taxis y Servicios de Transporte | 40 veces |
| Mototaxis                       | 18 veces |

### **Vehículos de Carga**

|   |          |
|---|----------|
| Carga Liviana   | 40 veces |
| Transporte de Valores                                   | 35 veces |
| Transporte de desechos químicos, médicos y radioactivos | 35 veces |
| Grúas   | 30 veces |
| Carga Pesada (Gandolas, mezcladoras y similares)        | 80 veces |
| Transporte de Desechos Sólidos                          | 40 veces |
| Otros Tipo de Transportes de Carga Liviana              | 40 Veces |

### **Motocicletas y Motonetas**

|                           |          |
|---------------------------|----------|
| Motocicletas particulares | 10 veces |
|---------------------------|----------|

### **Vehículos Especiales**

|   |          |
|---|----------|
| Casas Rodantes  | 20 veces |
| Foodstrucks y Trailers de Comida  | 20 veces |
| Carrozas Fúnebres   | 20 veces |
| Transportes Escolares   | 30 veces |
| Vallas y Publicidad en Vehículos  | 20 veces |
| Ambulancias, vehículos de escolta y seguridad y vehículos de asistencia | 20 veces |
| Vehículos para discapacitados   | 20 veces |

## **CAPÍTULO IV DE LOS RECARGOS**

**ARTICULO 29:** Los vehículos importados tendrán un recargo del cinco por ciento ( 5%) del impuesto a pagar.

**ARTICULO 30:** Los automóviles de exhibición funcionales o no, tendrán un recargo del diez por ciento (10%).

**ARTÍCULO 31:** Las Camionetas importadas tendrán un recargo anual del siete por ciento (7%).

**ARTÍCULO 32:** Los vehículos importados para transportes de pasajeros, tendrán un recargo anual del Diez por ciento (10%).

**ARTÍCULO 33.** Los vehículos de carga importados tendrán un recargo anual del quince por ciento (15%) del impuesto a pagar.

**ARTÍCULO 34:** Las motocicletas importadas, tendrán un recargo del cinco por ciento (5%) del impuesto a pagar.

#### **TITULO IV DE LA OFICINA VIRTUAL**

##### **ARTÍCULO 35.- Oficina Virtual**

Se entiende por oficina virtual, los servicios prestados por la Administración Tributaria Municipal, a los fines de que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Vehículos, puedan realizar gestiones varias a través de la página web de acuerdo a las opciones que se ofrezcan.

##### **ARTÍCULO 36.- Obligación de inscripción ante Oficina Virtual**

Todo sujeto pasivo, está en la obligación de inscribirse en la Oficina Virtual a la que hace referencia el artículo precedente, de la presente Ordenanza si posee vehículos, y reside en el Municipio Sucre.

#### **CAPÍTULO V**

#### **DE LA NO SUJECIÓN, EXENCIONES, EXONERACIONES Y REBAJAS**

##### **SECCIÓN I**

##### **DE LA NO SUJECIÓN**

##### **ARTÍCULO 37.- No sujeción**

Las bicicletas y vehículos de tracción humana no están sujetos al impuesto establecido en la presente Ordenanza ni a sus regulaciones.

##### **SECCIÓN II**

##### **DE LAS EXENCIONES**

##### **ARTÍCULO 38.- Exenciones**

Están exentos del pago del impuesto sobre vehículos, establecido en esta Ordenanza, los vehículos oficiales y particulares propiedad de:

1. Las Misiones Diplomáticas y Consulares, siempre que exista reciprocidad fiscal.
2. Los vehículos propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, Estado Bolivariano de Miranda, y del Municipio Sucre y sus instituciones.
3. Las personas naturales mayores de 60 años, propietarias de vehículos y cuya residencia esté establecida en el Municipio Sucre.
4. Las personas con discapacidad, inscritas en la Comisión Nacional Para Discapacitados (CONAPDIS), podrán gozar de este beneficio sobre un (1) vehículo de su propiedad.

**SECCIÓN III**  
**DE LAS EXONERACIONES**

**ARTÍCULO 39.- Exoneraciones**

El Alcalde podrá conceder por un plazo máximo de cuatro (4) años, exoneraciones totales o parciales del pago del Impuesto sobre Vehículos, a los vehículos propiedad de instituciones de asistencia social o beneficencia pública, universidades públicas y sociedades mercantiles, fundaciones o asociaciones civiles dedicadas a la investigación científica.

En estos casos al momento de la inscripción en el sistema de rentas, los sujetos pasivos deberán suministrar los documentos que justifiquen la exoneración respectiva.

**SECCION IV**  
**DE LAS REBAJAS**

**ARTÍCULO 40:** Los sujetos pasivos que paguen el impuesto de vehículos mediante criptoactivo o petros gozaran de una rebaja del Diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. Para que proceda la rebaja el sujeto pasivo notificara al Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del Municipio Sucre (SEDAT), que pagara mediante criptoactivo para que se emita la planilla de liquidación con la rebaja respectiva y se materialice el pago.

**ARTÍCULO 41.-** La administración Tributaria Municipal, sustanciará la solicitud y verificará los datos suministrados y sus anexos. De estar conforme, remitirá el acto administrativo a consideración del Alcalde o Alcaldesa, quien podrá autorizar la concesión del dicho beneficio.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 42.- Sanciones**

Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días continuos, a partir de su liquidación correspondiente. La falta de pago dentro del plazo previsto, generará los intereses respectivos a que hubiere lugar. Serán sancionados en la forma prevista en este Capítulo:

- 1.- Quienes no inscriban los vehículos dentro del lapso previsto en la presente Ordenanza, o no comunicaren a la Administración Tributaria Municipal, las modificaciones de la inscripción original, o la transmisión de propiedad, cambio de domicilio o residencia, o retiro del vehículo, serán sancionados con multa equivalente a treinta (30) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
- 2.- Quienes suministraren información falsa, o forjaren los datos de los vehículos para su inscripción o modificación de datos, o los presentaren incompletos, serán sancionados con multa equivalente a sesenta (60) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
- 3.- Los propietarios de vehículos residenciados o domiciliados en el Municipio Sucre, que matricularen en otros Municipios, serán sancionados con multa entre sesenta (60) a ciento veinte (120) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.
- 4.- Cualquiera que se valga de subterfugios o medios dolosos, para evadir el pago de Impuesto sobre Vehículos de su propiedad o de terceras personas, serán sancionados con multa equivalente a sesenta (60) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

5.- La falta de pago del impuesto, dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza será sancionada con multa de treinta (30) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

6.- La falta de comparecencia a las citaciones emitidas por la Administración Tributaria Municipal, será sancionada con multa de cuarenta (40) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

7.- La falta de inscripción ante la oficina virtual, será sancionada con multa de cinco veces (5) la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

8.- El responsable solidario que no entere las cantidades retenidas por concepto de Impuesto sobre Vehículos en las Oficinas Receptoras de los Fondos Municipales, será sancionado con multa equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos retenidos, por cada mes de atraso, hasta un máximo de quinientos por ciento (500%) del monto de dichas cantidades, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios.

9.- El sujeto pasivo que no retenga el tributo correspondiente será sancionado con multa equivalente al quinientos por ciento (500%) del tributo no recibido.

10.- El sujeto pasivo que retenga menos del impuesto que le corresponde será sancionado con multa equivalente al cien por ciento (100%) del tributo no retenido.

11.- El sujeto pasivo que no exhiba títulos, facturas y documentos referentes al impuesto sobre vehículos, exigidos mediante fiscalización de deberes formales o mediante investigaciones fiscales y actas de requerimiento, en los plazos establecidos, será sancionado con multa de cuarenta (40) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

12.- El sujeto pasivo que no presente las declaraciones informativas sobre las retenciones que realice de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo, será sancionados con multa de cincuenta (50) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

13.- Los sujetos pasivos que paguen el impuesto correspondiente a un ejercicio fiscal, en el ejercicio fiscal posterior siguiente, serán sancionados con multa del cincuenta por ciento (50%) del total del monto adeudado incluyendo todos los conceptos. Cuando el pago del impuesto en referencia se materialice más al... de dos años posterior a su causación y liquidación original, la sanción será equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del monto total adeudado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Aquellos contribuyentes de Trailers o camiones de comida que se encuentren insolventes con el impuesto de vehículos, serán cerrados temporalmente por la Administración Tributaria Municipal, hasta que se compruebe el pago de la integridad del saldo deudor.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los vehículos destinados a publicidad, que se encuentren insolventes, podrán ser detenidos momentáneamente a los fines de verificar su documentación en general.

#### **ARTICULO 43.- Autoridades para exigencia del Impuesto**

La Administración Tributaria Municipal, con el apoyo de la Policía Municipal, y de las autoridades del Instituto con competencia en materia de transporte y vialidad, podrán exigir el pago del impuesto establecido en la presente Ordenanza y de las multas impuestas a los infractores

La falta de pago del impuesto y de las multas establecidas en la presente Ordenanza, que no estén suspendidas legalmente de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario, impedirán que los sujetos pasivos formalicen solicitudes ante la Administración Tributaria Municipal en materia de este impuesto.

## CAPÍTULO VII

### DEL CERTIFICADO DE SOLVENCIA

#### ARTÍCULO 44.- Certificados de Solvencia

La solvencia con el pago del impuesto, previsto en la presente Ordenanza, se demostrará mediante el certificado de la solvencia expedido por la Administración Tributaria Municipal. Este documento será el único que acredite estar solvente con el impuesto previsto en esta Ordenanza y deberá ser exhibido frente a Notarías Públicas y Registros.

Previo pago de la calcomanía respectiva, los sujetos pasivos podrán acreditar ante autoridades policiales, el cumplimiento con el pago del impuesto establecido en la presente Ordenanza, la cual deberá ser exhibida en el vidrio delantero del vehículo sin interferir la visibilidad del conductor.

El comprobante de pago del impuesto, servirá igualmente de medio probatorio para acreditar la solvencia del impuesto ante autoridades policiales.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS NOTIFICACIONES

#### ARTÍCULO 45.- Notificación

La notificación es requisito necesario para la eficacia de los actos emanados de las Administración Tributaria Municipal, cuando éstos produzcan efectos individuales.

#### ARTÍCULO 46.- Modalidades de Notificación

Las notificaciones se practicarán, sin orden de prelación, en algunas de estas formas:

1. Vía correo electrónico certificado, dejando constancia del acuse de recibo en el expediente respectivo.
2. Personalmente, entregándose contra recibo al sujeto pasivo. Se tendrá también por notificado personalmente cualquier actuación del sujeto pasivo que implique el conocimiento del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.
3. Por constancia escrita entregada por cualquier funcionario de la Administración Tributaria Municipal en el domicilio del sujeto pasivo. Esta notificación se hará a persona adulta que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia en la que conste la fecha de entrega.
4. Por correspondencia postal efectuada mediante correo público o privado, por sistemas de comunicación telegráficos o electrónicos, siempre que se deje constancia en el expediente de su recepción.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de negativa a firmar al practicarse la notificación conforme a lo previsto en los numerales 2 y 3 de este artículo, el funcionario levantará acta en la cual se dejará constancia de la negativa. La notificación se entenderá practicada una vez se incorpore el acta en el expediente respectivo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las notificaciones practicadas conforme a lo establecido en el numeral 2 de este artículo surtirán sus efectos en el día hábil siguiente después de practicada.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando la notificación se practique conforme a lo previsto en los numerales 1, 3 y 4 de este artículo, surtirán efectos al quinto día hábil siguiente de haber sido verificada la notificación.

#### ARTÍCULO 47.- Formalidades de Notificaciones

Las notificaciones personales se practicarán en día y horas hábiles. Las notificaciones mediante correo electrónico certificado se entenderán practicadas en la oportunidad en que se confirme la lectura de la



misma o vencidas las veinticuatro horas (24) siguientes a la emisión del correo siempre que el día siguiente sea hábil, de lo contrario habrá que esperar al primer día hábil siguiente a la fecha de emisión del correo electrónico. El resto de las notificaciones si fueren efectuadas en días y horas inhábiles, se entenderán practicadas el primer día hábil siguiente.

#### **ARTÍCULO 48.- Notificación por Cartel**

Cuando no haya podido determinarse el domicilio del sujeto pasivo, o cuando fuere imposible efectuar la notificación por cualesquiera de los medios previstos en el Artículo 46, la notificación se practicará mediante la publicación de un aviso en prensa que contendrá la identificación del sujeto pasivo, la identificación del acto emanado de la Administración Tributaria Municipal, con expresión de los recursos administrativos o judiciales que el sujeto pasivo podrá ejercer contra el acto que se le notifica

Dicha publicación deberá efectuarse por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación nacional. Dicho aviso una vez publicado, deberá incorporarse en el expediente respectivo y surtirá efectos después del quinto día hábil siguiente a la fecha de su publicación.

#### **ARTÍCULO 49.- Notificaciones defectuosas**

El incumplimiento de los trámites legales en la realización de las notificaciones tendrá como consecuencia el que las mismas no surtan efecto sino a partir del momento en que se hubiesen realizado debidamente, o en su caso, desde la oportunidad en que el interesado se deba tener por notificado personalmente en forma tácita según lo previsto en el numeral 2 del Artículo 46 de esta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 50.- Sujetos a notificar**

El gerente, director o administrador de firmas personales, sociedades civiles o mercantiles, o el presidente de las asociaciones, corporaciones o fundaciones, y en general los representantes de personas jurídicas, se entenderán facultados para ser notificados a nombre de esas entidades, no obstante cualquier limitación establecida en los estatutos o actas constitutivas de las referidas entidades.

Las notificaciones de entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio propio y tengan autonomía funcional, se practicarán en la persona que administre los bienes, y en su defecto en cualquiera de los integrantes de la entidad.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DE LA INTIMACIÓN TRIBUTARIA**

#### **ARTÍCULO 51: Intimación**

Cuando los sujetos pasivos incumplan con el pago de tributos, multas y accesorios, determinados y liquidados, la Administración Tributaria Municipal, a los fines de exigir el cumplimiento de sus obligaciones materiales tributarias y/o administrativas, notificará por escrito la situación fiscal para que en un plazo de tres (3) días hábiles proceda a pagar los tributos, multas y accesorios adeudados o acredite el cumplimiento de la obligación material tributaria y/o administrativa, mediante los comprobantes de pago respectivos. En caso contrario, la Administración Tributaria Municipal podrá ordenar la suspensión de las actividades económicas y el cierre temporal de los vehículos con actividades comerciales o remitir el expediente a la Sindicatura Municipal para los procesos judiciales respectivos.

La gestión de cobro exigida mediante intimaciones al pago incluirá un recargo del 10% del monto adeudado.

**CAPÍTULO X**  
**DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS**

**ARTÍCULO 52.- Recurso**

Los actos administrativos de efectos particulares, emanados de la Administración Tributaria Municipal, con ocasión de la presente Ordenanza, que determinen tributos y/o sanciones de naturaleza tributaria, solo podrán ser impugnado o recurridos por quien tenga interés legítimo, personal y directo, mediante los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario vigente.

**CAPÍTULO XI**  
**DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**SECCIÓN I**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Todo lo previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario en cuanto a la naturaleza tributaria, por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios en cuanto sean aplicables.

**SEGUNDA:** El Municipio validará que los propietarios de vehículos se encuentren solventes con el impuesto objeto de la presente Ordenanza cuando requieran realizar trámites ante sus instituciones.

**TERCERA:** La moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela tomada como referencia a los efectos de la presente Ordenanza, será la establecida para la venta incluyendo hasta dos decimales, de acuerdo a la página del Banco Central de Venezuela dispuesta para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en la Ley Orgánica de Aduanas y el Código Orgánico Tributario para el 31 de octubre de 2023. Su vigencia será mensual y sus actualizaciones posteriores tomarán como referencia la moneda de mayor valor publicada para el último día hábil del mes anterior.

**CUARTA:** Las líneas de taxis, Mototaxis, transporte público con concesiones de rutas, institutos educativos privados y públicos que cuenten con servicio de transporte pasajeros o encomiendas, sociedades mercantiles, asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el Municipio Sucre, con unidades de transporte de personal, pasajeros o de bienes, flotas de vehículos para servicios y transporte de mercancía diversa, funerarias, deberán remitir electrónicamente a la Administración Tributaria Municipal, un listado de los vehículos que posean antes del 15 de Marzo de 2024, de acuerdo a los lineamientos que solicite la Administración Tributaria Municipal. Con la información recibida el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del Municipio Sucre (SEDAT) podrá realizar procesos de inscripción de oficio en la sede de los sujetos pasivos o en su Despacho sobre los vehículos no registrados, así como, actualizaciones y retiro de los mismos del sistema.

**SECCIÓN II**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia el 09 de noviembre de 2023.

**SEGUNDA:** La Administración Tributaria Municipal, podrá remitir al órgano competente del Poder Nacional en materia de registro de vehículos, un listado de los contribuyentes en mora del impuesto, y de las multas establecidas a los fines de que, previo a cualquier trámite ante ese órgano, cumplan con el pago de sus tributos y accesorios frente al Municipio.

**TERCERA:** Queda derogada parcialmente la Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos del Municipio Sucre, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 192-12/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020. Los artículos que no hayan sufrido modificación conservarán su vigencia.

**CUARTA:** El Municipio podrá ordenar el remolque o instalación de cepos de seguridad sobre los vehículos que se encuentren insolvente con el pago de impuesto establecido en la presente Ordenanza.

**QUINTA:** Se ordena la impresión del texto de la reforma y de la Ordenanza de manera integral en la Gaceta Municipal. Se corrige toda la numeración del articulado que compone la Ordenanza reformada.

Dada, firmada y sellada en el Salón de sesiones del Concejo Municipal del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, a los 09 días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés (2023). Años 213 de la Independencia, 164 de la Federación.

REFRENDADA.-

  
**GLADYS ARBOLEDA**  
Presidente



  
**YENNY VARGAS**  
Secretaria Municipal

Promulgación de la **ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO SUCRE.** De conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda.



**JOSÉ VICENTE RANGEL AVALOS**  
ALCALDE

